

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**FLORENCIA – CAUCA**

**CODIGO: 19-290-40-89-001**

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA No. 2021 – 00002 - 00**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL, No. 026**

Florencia (Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el presente proveído, procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda, lo que se hace previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El señor MARCO NAVIA FERNANDEZ, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda declarativa de pertenencia contra PERSONAS INCIERTAS, con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobe un bien inmueble urbano, ubicado en el municipio de Florencia (Cauca), en la K. 4 No. 4-23, (de acuerdo a la nomenclatura urbana), lote de terreno denominado El Bordo, con código catastral No. 01-000-2-0000-3-000, con un área de 1.143 m2, sin linderos especiales, ubicado en el municipio de Florencia (Cauca).

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su ADMISION al tenor de los arts. 82, 83, 84, 85 s.s. 375 del C.G.P. en mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presentedemandaDECLARATIVA DE PERTENENCIA impetrada por MARCO NAVIA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.709.313 de Florencia (Cauca), contra PERSONAS INCIERTAS, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble urbano, ubicado en Florencia en la K. 4 No. 4-23 (de acuerdo a la nomenclatura urbana) y con el Código catastral No. 01-000-2-0000-3-000.

**SEGUNDO: DISPONER** que esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL de que trata el Capítulo I del Título I del C.G.P.

**TERCERO: DISPONER** correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 369 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

**QUINTO: EMPLAZAR** a **LAS PERSONAS INCIERTAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones. Para tal efecto, elabórese el listado a que alude la norma en cita, el cual se publicara por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL PAIS, (un día domingo) o bien sea en las emisoras Colon Estéreo 102.1 o Café Estéreo 92.1 (cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche) de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) , a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GOEGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. OFICIESE.

**SEPTIMO: ORDENAR** al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Para la práctica de la inspección judicial, si a ellos hubiere lugar, se fijará fecha y hora oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**